



Resolución Directoral

N° 012 -2016 DE/ENAMM

Callao, 27 ENE. 2016

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 28 de diciembre del 2015, interpuesto por el Aspirante a Cadete Náutico, Marcelo Octavio RODRIGUEZ Monroy, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 25 de noviembre del 2015 el Aspirante a Cadete Náutico Marcelo Octavio RODRIGUEZ Monroy es notificado mediante Memorándum N° 843-2015/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina, el Acta N° 127-2015 CD/ENAMM del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 04 de diciembre del 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 45 días de permanencia ,por haber cometido la falta grave de : " No cumplir una orden deliberadamente" y " Abandonar la guardia" previsto respectivamente en los numerales (17) y (21) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

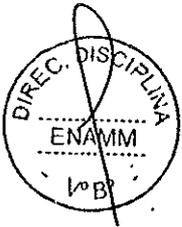
Que, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Acta N° 127-2015 de fecha 04 de diciembre del 2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Acta N° 127-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 04 de diciembre del 2015.

2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el recurrente fue debidamente notificado y conoce el Reglamento de Disciplina y que, el recurrente fue oído por el colegiado verbal y personalmente, con lo que se habría garantizado el debido procedimiento.



Que, para tramitar cualquier recurso impugnatorio se debe reunir los requisitos procedimentales y formales, luego toca ver el fondo del asunto.

Que, el Art. 211° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Debe ser firmado por letrado"*.

Que, al no cumplir con los requisitos que exige el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, carece de sentido resolver sobre los argumentos;

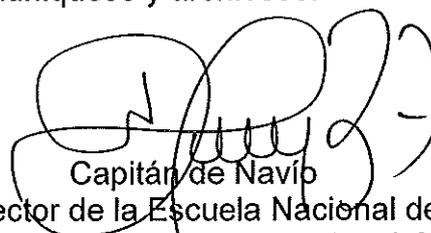
De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra el Acta del Consejo de Disciplina N° 127-2015 fecha 04 de diciembre del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Colver Eduardo RUIZ Roa
00813588

